

REGLAMENTO INTERNO DE PERITOS INFORMÁTICOS

Asesor de Tesis: **Profesor Alberto Uez.**

Autores: **Perito Informático Héctor T. Hernández | Perito Informático Sergio R. Bertolino.**

LIBRO I

Preámbulo

En un todo de acuerdo con la ley de creación del Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba, y en respetuoso reconocimiento de los órganos internos por la misma facultados y por dicha organización adoptados, y al sólo propósito de contribuir al ordenamiento de un nuevo cuerpo orgánico cuyo fin sublimar es el de aportar la sinergia viva al funcionamiento del mismo, proponemos la creación de este Reglamento de Peritos Informáticos.

Mensaje a los peritos

Al referir bibliografía sobre el perito, hallamos aquella definición de antología, que lo liga directamente al saber, por ello nos permitimos incluir este austero párrafo, para poner lo que creemos, un justo equilibrio.

Aquella frase de Sócrates, sólo sé que no sé nada, allana el camino a quien verdaderamente desea relacionarse con el saber, asomándonos recién entonces al concepto filosófico sobre la docta ignorancia, se dice que el saber sólo comienza cuando una inteligencia sana y libre aspira a buscar la verdad, lo primero que un hombre debe hacer es conocer su ignorancia y sólo quien sea muy sabio en ella puede alcanzar finalmente la perfecta sabiduría. Resumiendo, una vez adquirido conciencia de la vastedad de su ignorancia, está recién presto a abordar la tarea del peritaje en su sentido pleno.

¿Quién podría en un escenario en donde se están definiendo los actores día a día, decir que cuenta con el saber, en esta ciencia ? ... será entonces producto de la aplicación de conceptos filosóficos que hallaremos el perfil del perito informático que el marco social actual merece.

Compromiso

El perito, en su función social, y enriqueciendo lo que denominamos el rol del perito, que irá mas allá de la función específica, favorecerá el establecimiento de pistas de auditoría, métodos de control y seguridad, tan abundantemente como le sea posible, logrando una acción educativa y persuasiva contra la emergente perversión que puede acompañar al crecimiento sostenido de la actividad informática. Debe contribuir a lograr la mínima intervención del derecho, porque es sólo así que se contribuye al bien social, llegando a los estrados sólo las causas últimas, que agotaron todos los recursos previos, conscientes de que la pena es un mal irreversible y una solución imperfecta.

LIBRO II

Creación y objetivos

Objeto

La verdad, certeza y éxito de un peritaje, puede contribuir a decisiones tan trascendentes como la libertad o la prisión; el crecimiento de la actividad informática y sus emergentes efectos en la sociedad, hacen imprescindible el fortalecimiento de la actividad pericial, en su aporte vital para la justicia, y por lo tanto se regule el quehacer de quienes se ostenten como tales, garantizando su preparación profesional y técnica, con los conocimientos especiales de la profesión.

El acto pericial, debe conducir a la verdad, la que una vez hallada, perdurará en el dictamen. Para que ello sea asequible, deberán confluír la ciencia, la libertad y la independencia; la ciencia como raíz de toda investigación fundada, la libertad y la independencia para ser el sostén y testimonio de la certeza o verdad resultante del estudio dado.

El resultado del informe técnico-científico reflejado en el dictamen, debe instalarse en la cultura social sin ser temible, para lo cual es indispensable que lo rija un marco reglamentario incuestionable, que pretendemos sea el reglamento aquí propuesto, nutriendo luego al marco legal pertinente que seguramente devendrá en los distintos fueros.

Futuro

Hay en la función del Perito Informático un valor que trasciende los límites de nuestro cuerpo colegiado, sustentado en una causa de orden público, que pertenece al interés general, por lo que será nuestro deber el de apoyar a la gestión de la justicia y a los órganos de gobierno, favoreciendo las reglamentaciones a nivel provincial que garanticen a los gobernados que el servicio por los peritos prestado, será conforme a lo establecido por ley y dentro del más alto nivel profesional y moral. De la misma manera, que dichos órganos de poder, no deberán aceptar peritajes que practiquen personas no inscriptas, sino únicamente los elaborados por parte de personas regidas por el mencionado marco legal.

Esa reglamentación futura, contribuirá a dar mayor legitimidad y certeza a la trascendente función que realizan los peritos en nuestra provincia en los ámbitos comercial, económico, judicial y tributario, contribuyendo con ello a un mejor y más sano desarrollo en esas áreas del crecimiento social.

LIBRO III

Comisión Transitoria

I. Se creará una Comisión Transitoria

Su función será la de conformación del órgano de control, estará integrada por ocho miembros, dos nombrados por la Presidencia del Consejo, los dos Directores de la Maestría, dos miembros elegidos por la primera promoción de la Maestría y dos propuestos por los peritos actualmente inscriptos en los distintos fueros con competencia en la provincia

II. Duración de su gestión

Se establece un plazo máximo de seis meses, tras lo cual pondrá en funciones a la primera Comisión Permanente de Coordinación de la función pericial

III. Funciones

1. Tratamiento del reglamento propuesto
2. Consulta con los asesores legales del Consejo Profesional
3. Presentación de modificaciones complementarias
4. Sometimiento de las modificaciones a los colegiados
5. Categorizar a los egresados de la Maestría en Auditoría, Seguridad y Peritaje Informático en su inscripción ante los fueros
6. Presentación del proyecto ante los distintos fueros
7. Recavar sugerencias de los distintos fueros
8. Tratamiento de las sugerencias
9. Consulta y estructuración junto a los asesores legales
10. Aprobación por la Presidencia del Consejo
11. Reglamentación
12. Publicación
13. Creación del Registro de Peritos Informáticos
14. Presentación del registro ante los distintos fueros judiciales
15. Puesta en marcha de la Comisión Permanente de Coordinación

IV. Disolución

Una vez cumplido su cometido

LIBRO IV

Comisión Permanente de Coordinación Composición

Se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes, que surgirán de entre los peritos inscriptos en el registro, por sorteo (donde siempre participarán todos los inscriptos, con su registro habilitado), en igual condición y con una duración de seis meses en su función. Se asentará el orden en que se extrajeron las matrículas del bolillero, lo que servirá para establecer el orden según el cual se cubrirán las vacantes.

Habrá un miembro designado por la Presidencia del Consejo, que auspiciará de nexo entre esta Comisión y el mismo, además de ser la palabra autorizada de Presidencia en el nuevo órgano de apoyo gestional.

Cualquier vacante, será cubierta por el resto de sus miembros, según el orden de extracción, hasta el siguiente sorteo.

Sustitución de sus integrantes

En caso de ser necesario, por causas justificables, el miembro titular, previo a asentarlo en actas, será reemplazado por un suplente, siguiendo el orden en que fueron asignados durante el sorteo de designación como integrante.

La remoción definitiva de un miembro podrá darse por alguna de estas causales:

- a. Por renuncia al cargo.
- b. Por ausencia injustificada a tres reuniones ordinarias durante el semestre.
- c. Por pérdida de la condición de matriculado en el Consejo Profesional.
- d. Por inhabilitación transitoria o definitiva para la actividad pericial.
- e. Por decisión del Tribunal Arbitral y de Disciplina.
- f. Por solicitud de más de diez peritos en forma conjunta previo aval de los demás miembros titulares.
- g. Por condena criminal por delito doloso, culposo profesional o condena con la accesoria de inhabilitación profesional.
- h. Por fallecimiento.

Naturaleza

Su función será ad honorem y tendrá un carácter de aporte honorario a la función de coordinación del cuerpo.

Los gastos que emanen de actividades relacionadas con la función, deberán ser autorizados y afrontados por el Consejo Profesional de Ciencias Informáticas según las propias normativas internas, evitando siempre que se afecten los intereses de los miembros de la Comisión, que estarán cumpliendo una labor honorable en beneficio de la función pericial.

Sesiones y Ordenamiento

La comisión deberá sesionar al menos una oportunidad al mes y toda vez que resulte convocada por iniciativa de la Presidencia del Consejo Profesional (sin mayor trámite) o de los inscriptos, en cuyo caso, la mencionada solicitud, deberá ser avalada por un número no inferior a diez peritos, que acompañarán la misma con sus respectivos datos y firmas, conteniendo además la fundamentación que la motiva.

Los miembros de la Comisión aludida, dentro del plazo de cinco días hábiles, tendrán la facultad de establecer día y hora de las sesiones extraordinarias, que preferentemente se deberán desarrollar en la sede del Consejo y dando previo aviso a la Presidencia, quien determinará si lo cree necesario, la presencia de un representante suyo en la reunión aludida. Cualquier reunión que no se desarrollare en las instalaciones del Consejo Profesional de Ciencias Informáticas, deberá contar con la conformidad por escrito emanada por la Secretaría del aludido Consejo.

El Tribunal Arbitral y de Disciplina podrá convocar, con igual carácter que la Presidencia del Consejo Profesional de Ciencias Informáticas una reunión extraordinaria de la Comisión Permanente de Coordinación, quien la organizará en los términos descriptos para las otras requeridas con igual condición.

Coordinará con la Presidencia del Consejo Profesional de Ciencias Informáticas acerca de la confección de un libro de actas independiente para esta gestión o la inclusión de las actas en el libro único del Consejo, siendo desde entonces obligatorio que se registren las actuaciones pertinentes en el libro acordado.

Los miembros refrendarán con sus firmas el Acta de cada Sesión, las que serán numeradas en forma correlativa dentro de cada año calendario.

Las actuaciones se asentarán en el acta en el idioma nacional, previa traducción de cualquier incorporación de comentarios o participación de colega extranjero que deba registrarse su parecer.

En caso de hechos dubitativos que pudieren afectar el prestigio de la función pericial, implementará las diligencias que considere convenientes para investigar la verdad de los hechos acaecidos, para la recepción de las pruebas y/o cualquier otra diligencia conducente al esclarecimiento; podrá delegar sus funciones en uno de sus miembros, o en el representante del Consejo Profesional en la Comisión Permanente de Coordinación.

Función básica

- En todo momento, acatará las disposiciones de la Presidencia del Consejo y se someterá a todas las disposiciones del Tribunal Arbitral y de Disciplina.
- Observar y hacer observar el presente reglamento.
- Promover cualquier actualización del presente Reglamento que juzgare necesaria. Estudiará oportuna y convenientemente la posibilidad de incorporar la función del perito tasador y reglamentarla, puesto que este Reglamento

la función del perito tasador y reglamentarla, puesto que este Reglamento regula los peritos dictaminadores y atento a la competencia otorgada por la ley de creación del Consejo Profesional de Ciencias Informática de la Provincia de Córdoba, para dicho tratamiento, nuestro proyecto ha dispuesto un anexo para delinear lo que podría ser el fundamento de una futura reforma que avale tal inclusión o asimilación de dicha función a todos los peritos dictaminadores, quienes reúnen todas las características requeridas para esa función, que denota una creciente y sostenida demanda.

- Será necesaria la discreción de sus miembros y directivos respecto a secretos, inspecciones y confidencias de terceros, siempre con carácter temporal, voluntario y según se autorice en las disposiciones legales vigentes, pero en modo alguno favorecerá ni proveerá el secretismo, espionaje ilícito, intrigas, conspiraciones, o el culto de misterios.
- Estudiar, investigar, documentar e interpretar hechos, declaraciones, intenciones e ideas y otras actividades que para la labor pericial resulten enriquecedoras.
- Fomentar la aplicación de la legislación más adecuada para el desarrollo de todas las nuevas tecnologías, y de la productividad, sabiduría, riqueza, bienestar, igualdad, seguridad, y justicia favoreciendo las etapas previas a una necesidad pericial por causas ya en estado de litigio.
- En todas las actividades en las que participen los peritos registrados, y se le requieran comentarios por parte de terceros emanados de la actuación pericial, siempre se actuará con conciencia y con sabiduría, juicio e información propia, no debiendo incurrir en ninguna responsabilidad subsidiaria material derivada de las opiniones o actuaciones de sus miembros, debiendo previamente y sin excepción, solicitar que se trate el tema por parte del Tribunal Arbitral y de Disciplina, y que quien se expida sea la Presidencia del Consejo si lo estima necesario, y por el medio que determine, con el debido asesoramiento en lo específico, de la Comisión Permanente de Coordinación, que no hará público su parecer en forma aislada.
- Siempre intentará prevenir, evitar, y remediar abusos de poder y de información de empresas públicas o instituciones, que monopolicen o controlen estas áreas de conocimiento evitando dejar pistas de auditoría que faciliten las posteriores pericias, asistiendo preferentemente a la parte más débil o afectada, ante la carencia de indicios que favorezcan los controles y alerten ante conductas disvaliosas.
- Elaborar el plan de trabajo para el semestre, estableciendo pautas para el seguimiento de los proyectos por parte de la próxima Comisión, cuyo compromiso será el de dar continuidad a los mismos evitando el desvanecimiento de los esfuerzos ya invertidos en los mismos.
- Organizar y entregar a la Presidencia del Consejo de Profesional de Ciencias Informáticas, los temas que considere puedan o deban ser tratados en las respectivas asambleas del Consejo aludido, ya que le queda expresamente prohibido coordinar cualquier asamblea por su cuenta, atento a que se trata de un órgano interno del Consejo Profesional de Ciencias Informáticas, en un todo subordinado al mismo. Con quince días de anticipación, dará aviso a los peritos inscriptos sobre la posibilidad de incluir temas en la asamblea del Consejo Profesional de Ciencias Informáticas, coordinando si fuese necesario

Consejo Profesional de Ciencias Informáticas, coordinando si fuese necesario una reunión con los mismos, escuchando propuestas y auspicando de moderadora en el debate que pudiere surgir, pero ante todo, asegurando que la voz del perito llegará al órgano máximo que nos agrupa.

- Examinar las solicitudes de registro de los peritos formulando la resolución correspondiente, mediando consulta al Tribunal Arbitral y de Disciplina en todos los casos.
- Elaborar, custodiar y actualizar el Padrón de Registro de Peritos Informáticos del Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba por el presente reglamento creado.
- Facilitar la consulta del padrón a las dependencias e instancias ante las que se requieran peritajes para efectuar los trámites conducentes.
- Gestionar ante el Consejo Profesional de Ciencias Informáticas, logrando que permita fijar domicilio para las tareas periciales en la sede del mismo, a aquellos peritos que pretendan inscribirse en los fueros para peritar en Córdoba, residiendo a más kilómetros del máximo permitido en dichos fueros.
- Convocar a los peritos para que aclaren cualquier controversia surgida en el proceso pericial.
- Mantener informada a la Presidencia del Consejo Profesional de Ciencias Informáticas, de todo lo referido a la labor de los inscriptos en el Registro.
- Verificar particularmente cada inscripto para que cumpla con al menos una capacitación de las tres optativas del año.
- Crear comisiones para la elaboración y permanente actualización de los manuales de procedimientos periciales que sirvan de pauta orientadora a los peritos informáticos.
- Publicar los manuales de procedimiento para peritajes informáticos.
- Constituir consultas colegiadas ante cualquier causa que fuere representativa o compleja.
- Diseñar y distribuir el formulario para que los peritos presenten el último mes de cada año entre otros datos los siguientes:
 - a. Confirmación de haber aprobado el curso mínimo para refrendar su registro, que optarán entre los tres propuestos.
 - b. Detalle de las actuaciones durante el año calendario, incluyendo las diligencias como perito de oficio, consultor técnico y tribunales arbitrales.
 - c. Detalle de circunstancias que considere relevantes de las actuaciones.
 - d. El detalle de la capacitación lograda durante el año calendario.
 - e. Reválida de sus datos variables: teléfonos, dirección, nuevos títulos obtenidos, etc.
 - f. Cualquier otra observación que considere necesaria.
 - g. Sugerencias de cambios para el próximo período.
- Practicar un relevamiento bianual sólo de los cursos de capacitación que ha realizado cada profesional inscripto, utilizando para ello el formulario establecido para presentarlo anualmente por parte del perito, instando en los casos que observe un avance poco significativo a su superación.
- Proyectar y proponer al estado y ante los distintos fueros las medidas necesarias para la adaptación de los marcos regulatorios de la labor pericial.

- Expedir el arancel que por concepto de honorarios deberán cobrar los peritos según su tarea y establecer la periodicidad de la actualización de dichos montos, que deberán ser conformados por la Presidencia del Consejo Profesional e informar a los distintos fueros.
- Poner a consideración del Tribunal Arbitral y de Disciplina los casos de aquellos inscriptos que hayan incurrido en infracciones previstas en este Reglamento o incurran en la comisión de un delito grave, con el objeto de que el mismo se expida convenientemente.
- Asistir incondicionalmente con el auxilio de la ciencia y el aporte de los asesores letrados a aquellos peritos que por causa de su dictamen fueren involucrados en causas judiciales directamente relacionadas con el dictamen o posteriores.
- Resolver las cuestiones que se le sometan, cuando la Provincia sea parte, y en los casos en que el profesional y su comitente acepten conjuntamente su arbitraje.
- Crear e inventariar el parque de herramientas para apoyo a la labor pericial.
- Garantizar la disposición de las herramientas existentes para capacitación y para tareas a campo del perito en su gestión, conscientes de que el perito no podrá contar con recursos propios para mantener un parque de herramientas acorde con las necesidades de las diversas causas.
- Elevar para su tratamiento al Tribunal Arbitral y de Disciplina todo expediente que motive dicha intervención, asesorando a dicho órgano fundamental en nuestro Consejo y en esta disciplina.
- Establecer el método y asegurar la distribución del material de actualización en normas legales relacionadas con la labor pericial.
- Representar a los inscriptos en los eventos que justifiquen su asistencia.
- Convocar a la presentación de peritos para la constitución de tribunales, comisiones especiales u otra tarea que escape a la función primaria básica de aporte a la justicia en los procesos penales.
- Solicitar antes de cada disolución por cumplimiento de su función semestral, un informe a los distintos fueros y al Tribunal Arbitral y de Disciplina, sobre el comportamiento de los peritos e incluir un resumen de concepto, reservando identidades y circunstancias. Dicho resumen de conceptos, se incluirá en el informe final de su gestión, que emitirá obligatoriamente y se distribuirá entre los peritos inscriptos en el registro.
- Convocar a peritos especializados en caso de serle solicitada alguna labor pericial de tipo especial, siempre que sea ad honorem, facilitando la tarea.
- Por último, las demás que le confieran otras futuras normas del Consejo Profesional, o le sean inherentes o necesarias para el mejor desempeño de su función.

Función social

- Brindar asesoramiento oportuno, competente y gratuito a entidades de bien público que deseen perfeccionar sus medios de seguridad previendo pistas de auditoría u otras similares para facilitar tareas de revisión ulterior.
- Preservar los criterios deontológico de la profesión, en cualesquiera de sus
áreas

áreas.

- Propender al logro de los beneficios inherentes a la seguridad social de los peritos, coordinando siempre las tareas con el área específica dentro del Consejo Profesional de Ciencias Informáticas, pero tendiendo activamente al desarrollo de este aspecto fundamental para el perito y su entorno familiar.
- Gestionar apoyo crediticio para capacitación y compra de elementos para investigación que propongan los peritos, buscando beneficios por volumen de negocios.
- Promover y participar con delegados o representación, en reuniones, conferencias o congresos.
- Aceptar donaciones o legados pero a través de los canales establecidos por el Consejo Profesional de Ciencias Informáticas, quien decidirá a través de sus órganos ya definidos, el destino que les dará a lo apuntado, hecho que escapa a las atribuciones de la Comisión Permanente de Coordinación.

Función ante los distintos fueros

- Velar por que las dependencias de los poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Gobierno del Estado y sus organismos descentralizados, sólo admitan los dictámenes periciales informáticos de peritos inscriptos en el registro aludido.
- Inscribir oficialmente y respetando los términos de la justicia, los miembros registrados en este registro, en los distintos fueros.
- Constatar la publicación en el boletín oficial de la lista aprobada por las justicia federal y ordinaria.
- Concurrir personalmente algún miembro de la comisión a los sorteos a que fueran convocados por los distintos fueros, o designar algún representante.
- Coordinar con la Justicia todo lo referente a la labor pericial.
- Acordar con la Justicia Ordinaria en primer término, sin detenerse ahí, una nueva categorización tendiente a que los egresados de la Maestría en Auditoría Seguridad y Peritaje Informático, constituyan un rango de peritos especializados, por encima de sus alcances ya encuadrados en las actuales categorizaciones, lo cual sin dudas, dará un impulso a quienes deseen merituar su calidad como peritos, instando a la capacitación, que redunde en un beneficio para la justicia.
- Si se solicitare un dictamen de tipo científico, coordinará siguiendo las instrucciones de la Presidencia del Consejo, la conformación de un grupo de expertos registrados según la especialidad aludida, velando por la obtención de un dictamen que enaltezca el prestigio de la labor pericial.
- Buscar el acercamiento de los magistrados a la gestión pericial, instruyendo tareas que proporcionen a los mismos un mayor entendimiento de nuestra ciencia y forjar conciencia de la relevancia de una buena labor pericial en el logro de una acertada sentencia.
- Promover cursos de capacitación conjunta con los magistrados en herramientas jurídicas que enriquezcan al perito en su función de auxiliar y le brinden seguridad en su accionar.
- Asesorar a la justicia para la adquisición de elementos relacionados con la tarea específica en forma incondicional, toda vez que se lo requiera.

tarea específica en forma incondicional, toda vez que se lo requiera.

- Acordar el arancel propuesto por la Comisión Permanente de Coordinación, y aprobado por el Consejo Profesional de Ciencias Informáticas por actuación de los peritos.

Función integradora

- Establecer relaciones de cooperación recíproca con instituciones públicas, nacionales o extranjeras y con organismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles en beneficio de la justicia.
- Diligenciar el apoyo de universidades u organizaciones ante la solicitud de cualquier inscripto que se encuentre involucrado en la elaboración de un dictamen que lo requiera.
- Promover junto a la policía judicial, capacitación para la acción conjunta ante allanamientos o procedimientos con participación integral.
- Ofrecer a la policía judicial el asesoramiento que requiera.
- Cooperar en la difusión de los resultados científicos y las tecnologías obtenidas por los organismos de investigación, con el propósito de verlos aplicados en pos de la prevención.
- Efectuar las funciones consultivas que le solicite el ejecutivo de estado, apoyando su gestión de manera incondicional, conscientes de que se está contribuyendo al bien social.
- Firmar acuerdos de perfeccionamiento científico del perito con las Universidades provinciales y nacionales, intentando jerarquizar aún más la labor pericial.
- Coordinar intercambios con los organismos internacionales que hoy cuentan con un nutrido historial que les dota de un caudal de conocimientos dignos de asimilar, asegurando una permanente retroalimentación internacional.
- Firmar acuerdos internacionales de cooperación en busca de normas y tratados que faciliten tanto nuestra participación en pos del hallazgo de la verdad en causas de estrados extranjeros como también el aporte invaluable de su vasta experiencia en la aplicación de la ciencia.
- Tener comunicación continua con los asesores legales, quienes cumplirán un importante rol en el nuevo escenario de la labor pericial.
- Asegurar el soporte incondicional a la tarea de gestión estatal y de las distintas organizaciones sin fines de lucro, anteponiendo el fin último del bien social a cualquier mezquindad humana, dotando de toda la fuerza científica al grupo que se designe en apoyo a las causas en que se vea afectado el bien público por conductas disvaliosas.
- Permanecer en cordial contacto con los organismos sin fines de lucro que defienden la propiedad intelectual y la ley de marcas, a quienes exigirá un mayor compromiso de capacitación sobre modos de licenciamientos, etc. Además de suministrar al perito herramientas de capacitación que redundarán en procedimientos exitosos.

Función de capacitación

- En primer lugar, ha de procurar la elevación del nivel cultural y profesional del perito, mediante la realización de conferencias y cursos, promoviendo y organizando congresos y jornadas que enriquezcan las aspiraciones de realización del hombre, que fortalecido en sus virtudes, actuará luego como perito en pos de la verdad jurídica.
- Instrumentar el módulo de capacitación en práctica procesal conforme al programa de contenidos básicos establecidos por la Suprema Corte de Justicia.
- Promover la investigación científica de la labor pericial en todas sus formas y posibles aplicaciones.
- Abordar tres cursos anuales de alto nivel científico de especialización en pericias, de los cuales obligatoriamente los peritos deberán asistir y aprobar uno para refrendar su habilitación como tal.
- Organizar cursos de capacitación en informática para magistrados, buscando la integración de los mismos al ámbito informático.
- Gestionar ante las productoras de software y hardware la obtención de elementos de última generación, buscando emparejar las fuerzas ante la perpetración de actos delictivos que se plasmarán casi seguramente con elementos de última generación.
- Alentar la capacitación de los peritos con asiento en las distintas delegaciones y corresponsalías del interior.
- Promover una vez al año un evento relacionado a la simulación en el proceso pericial y conservación de la prueba junto al de firma electrónica y seguridad, como evento único de corta duración, que facilite la participación masiva de los peritos informáticos, incluyendo todo otro concepto que con el devenir del tiempo emerja como relevante, estando facultada a eliminar los ahora enunciados si perdiesen su importancia para la labor pericial.
- Coordinar cualquier evento que se promueva por parte de las entidades actuales o futuras de agrupaciones de peritos de otras ramas, buscando la sinergia de la pericia multidisciplinaria como herramienta de complementación en casos complejos.

LIBRO V

Registro de peritos

Para ejercer la actividad pericial en informática, los interesados deberán inscribirse en este registro, en el que figurarán con un número de Matrícula de Perito Informático, para ello iniciarán el trámite presentando por escrito ante la Comisión Permanente de Coordinación de la Tarea Pericial, la solicitud correspondiente, debiendo anexar a ésta los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano argentino
- Ser profesional matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba
- Estar en ejercicio de su profesión con una antigüedad mayor a cinco años de práctica
- Observar conducta honesta y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos graves ni patrimoniales

- por delitos graves ni patrimoniales
- Declarar una residencia efectiva en la provincia de Córdoba no menor a tres años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud
 - Domicilio legal constituido en los términos del artículo 40 del CPCIPC
 - Tipo y número de documento
 - Certificado de buena conducta otorgado por la autoridad competente
 - Fueros en los que desea actuar
 - Manifestar bajo juramento que no le comprenden las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas
 - Manifestar su voluntad de someterse a la resolución del Tribunal Arbitral y de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Informáticas, único órgano reconocido para la aceptación de peritos al registro
 - Aprobar cualquier curso de procedimientos judiciales o de otra índole que de futuras reformas al reglamento pudieren surgir, como así también los que emanaren como condición de admisión ante los distintos fueros en el futuro
 - Leer pormenorizadamente el presente reglamento, antes de presentar la solicitud de inscripción, siendo la firma que da curso a la misma, una manifestación de conformidad en un todo con los preceptos enunciados en el presente Reglamento Interno de Peritos, sometiéndose a las determinaciones que rezan en cada uno de sus libros
 - Cualquier otra disposición futura que devenga de la aplicación del presente.

Incapacidades

- Los que no pudieren ostentar la Matrícula de Profesional Informático
- Los incapaces de hecho
- Los fallidos y concursados, en caso de dolo o fraude, no rehabilitados
- Los que hubieren sido condenados por delitos contra la propiedad, prevaricato, revelación de secreto, falsedad o falsificación, u otro delito infamante y todos aquellos condenados a penas que lleven como accesorias la inhabilitación profesional, mientras subsistan las sanciones
- Los que hubieran sido excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria

Aprobación

- La Comisión Permanente de Coordinación recibirá la solicitud acompañada de los documentos que se refiere el artículo anterior, debiendo analizarlos, y en caso de haber falencias en la información, no atribuibles al interesado, se le otorgará al mismo, un plazo de diez días para que cumpla con los requisitos; tras reunir la documentación, y si no hay causas manifiestas que hagan innecesario su tratamiento por parte del Tribunal Arbitral y de Disciplina, por no reunir los requisitos mínimos, emitirá su concepto que ilustre al mencionado Tribunal Arbitral y de Disciplina y facilitará el expediente de inmediato al Tribunal referido
- El Tribunal Arbitral y de Disciplina, examinará la solicitud y documentos anexos y resolverá lo conducente en un término de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la misma

contados a partir de la recepción de la misma

- El Tribunal, por medio de las vías establecidas por el Consejo, podrá solicitar los informes que estime necesarios, ante reparticiones públicas y demás organismos
- Todas las diligencias y actuaciones que se realicen respecto de las calidades personales del solicitante, deberán practicarse con carácter reservado
- Si se estima procedente y antes de su aprobación, se publicará en lugar visible dentro de la sede del Consejo Profesional de Ciencias Informáticas y en sus delegaciones y corresponsalías del interior, por el término de cinco días el nombre del inscripto a fin de comunicar a la sociedad informática, que se tramita la inclusión como perito, receptando cualquier observación que al respecto pudiere surgir
- En caso de concederse la inscripción, se asentará en el Registro de Peritos Informáticos del Consejo Profesional de Ciencias Informáticas, asignándole un número correlativo de Matrícula de Perito Informático y se extenderá por parte del Consejo Profesional, a través de su secretaría, la constancia respectiva en un plazo que no exceda de diez días hábiles a contar desde la aprobación por parte del Tribunal Arbitral y de Disciplina
- La constancia de inscripción a que se refiere el apartado anterior, deberá contener las firmas de autorización del Presidente del Consejo, la del representante del Consejo ante la Comisión Permanente de Coordinación y la del propio interesado, requisitos sin los cuales carecerá de validez
- La constancia servirá para su asiento en el registro y hará las veces de autorización para el ejercicio de esta actividad
- Desde el acto de aprobación, obrará un legajo adjunto al del Consejo, donde constarán circunstancias particulares de la actuación del matriculado como perito, traslados, méritos acreditados en su actividad profesional, sanciones impuestas, y todo cambio que pueda determinar una alteración de la matrícula, evitando toda superposición o redundancia con el legajo oficial del Consejo
- En caso de que por cualquiera de las causales se negare la inscripción, se deberá notificar por escrito al solicitante, fundando y motivando debidamente las causas de tal resolución, a fin de que el solicitante esté en posibilidad de recurrir la misma, conforme a lo establecido por el presente ordenamiento en su capítulo respectivo
- En caso de haberse rechazado la solicitud, podrá presentar una nueva solicitud, alegando y probando haber desaparecido las causales que determinaron la denegatoria. Si a pesar de ello, la inscripción fuera nuevamente rechazada, no podrá formular otra solicitud hasta después de un año de esta denegatoria
- Contra la resolución denegatoria del Tribunal Arbitral y de Disciplina, respecto de la matrícula, podrá interponerse recurso de nulidad y apelación, el que se tramitará por ante la Cámara en lo Contencioso-Administrativo en turno en la ciudad de Córdoba, aplicándose a sus efectos las normas del Código de Procedimientos en lo Contencioso-Administrativo de la Provincia de Córdoba
- En ningún caso podrá denegarse la inscripción por razones ideológicas, políticas, raciales o religiosas

políticas, raciales o religiosas.

- La Comisión Permanente de Coordinación, no puede convertirse en fiscalizador de la moral íntima, la ideología, la militancia política ni de la vida privada del perito.

Registro provisorio

- En caso que no existan entre los inscriptos peritos especialistas en alguna rama específica, se podrá autorizar al efecto para algún caso concreto, en los términos de este artículo a otros que provengan de otra provincia o del extranjero, previa satisfacción ante el Tribunal Arbitral y de Disciplina y la Comisión Permanente de Coordinación, aportando como mínimo los siguientes requisitos:
 - Identificación fehaciente
 - Fijar domicilio transitorio en el territorio provincial
 - Título profesional si lo tuviese
 - Matrícula otorgada por otro Colegio o Consejo en su origen
 - Currículum Vitae
 - Se otorgará un certificado provisorio, en el que constará claramente, fecha de emisión, propósito específico, causales de la autorización y fecha de expiración claramente definida

Baja definitiva del registro

La baja definitiva del registro de peritos, se practicará por alguna de las siguientes razones:

1. Por renuncia a la función pericial
2. Por pérdida de la condición de matriculado ante el Consejo Profesional
3. Por inhabilitación definitiva para la labor pericial
4. Por condena criminal por delito doloso, culposo profesional o condena con la accesoria de inhabilitación profesional
5. Por fallecimiento
6. No podrán designarse como peritos en la justicia de todos modos
7. No obstante lo apuntado en los párrafos anteriores, existe una limitación en los códigos, para la designación de los peritos, que es la siguiente:
 - a. Quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas
 - b. Los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos
 - c. Quienes hayan sido testigos del hecho objeto del procedimiento
 - d. Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate
 - e. Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo

LIBRO VI

Obligaciones y responsabilidades de los peritos

De las Obligaciones

Con respecto a la función de dictaminar, no resulta necesario ampliar, ya formarán parte de los respectivos manuales de procedimientos de tareas periciales, no obstante

parte de los respectivos manuales de procedimientos de tareas periciales, no obstante, sus dictámenes deberán ser clarificadores con el rigor científico que nuestra profesión exige, del asunto o los asuntos sobre los que se solicite su intervención.

Resulta igualmente obvio, que dependiendo del fuero en el que actúen, deberán observar las distintas particularidades de sus Códigos, por lo que en el presente, sólo se referirán pautas generales y no particulares que obedecen al ámbito de aplicación específico de la ciencia a través de la tarea pericial.

Por estar matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Informáticas, le alcanzan todos los deberes del profesional informático, y deberá honrar el Código de Ética del mismo, por lo que no versaremos sobre dichos aspectos expresados en los respectivos estatutos, sólo enunciaremos en el libro pertinente, aquellos que le son propios al perito.

Descripción de las obligaciones

- Acatar las resoluciones del Consejo Profesional de Ciencias Informáticas.
- Respetar y hacer respetar el presente Reglamento Interno y todas las disposiciones legales que incidan en actos de la profesión, como también velar por el prestigio de ésta.
- Realizar personalmente las diligencias que en su caso sean necesarias para la emisión del dictamen correspondiente, acudiendo al predio o al lugar donde se encuentren los objetos a periciar.
- Presentar el dictamen por escrito, acompañado en su caso de los documentos, instrumentos o materiales adecuados para exponer el parecer del perito sobre lo que haya sido objeto de la pericia. Si no fuese posible o conveniente aportar estos materiales e instrumentos, el escrito del dictamen contendrá sobre ellos las indicaciones suficientes. Podrán, asimismo, acompañarse al dictamen los documentos que se estimen adecuados para su más acertada valoración.
- Emitir dictámenes en estricto apego al conocimiento de la profesión y con estricto rigor científico, no limitando a su experiencia individual su valoración si observa necesaria una ampliación de conceptos, ante lo cual requerirá el inmediato soporte de la Comisión Permanente de Coordinación, que diligenciará un aporte colegiado si fuese necesario u otro aporte de colegas u organizaciones.
- Cumplir con la capacitación mínima anual optando entre las tres que propondrá la Comisión Permanente de Coordinación.
- En el formulario que la Comisión Permanente de Coordinación estableciere, refrendarán su registro durante el último mes del año, presentándolo con los detalles de capacitación que lograron durante el período y el certificado de haber aprobado el mínimo establecido en el punto anterior, además del detalle de todas sus actuaciones en el período, como perito de oficio, consultor técnico o integrante de tribunales arbitrales.
- Guardar reserva de todos sus actos relacionados con las labores periciales practicadas sin excepciones.
- Debe ser discreto evitando relatos u otras manifestaciones que signifiquen adelantar las conclusiones antes de presentar su trabajo.

adelantar las conclusiones antes de presentar su trabajo.

- Debe ser absolutamente imparcial en su función de perito de oficio o como parte de un tribunal arbitral.
- En todas las actuaciones ante los tribunales y el Ministerio Público, el perito empleará el idioma castellano. Cuando se produzcan declaraciones o se aporten documentos en otros idiomas, aquéllas y éstos se recogerán en el expediente y se hará la correspondiente interpretación o traducción al castellano, que constará en el acta que se levante con motivo de la diligencia.
- Si entre los entrevistados en el relevamiento de información durante la labor pericial, hay quienes no conozcan suficientemente el idioma castellano, común entre especialistas extranjeros en nuestra profesión, así como a quien se encuentre afectado de alguno de los sentidos y no pueda, por esta causa, escuchar o entender lo que se dice y manifestar de viva voz su declaración, se les designará intérprete o traductor que le asista a fin de lograr una pericia clara y sin fallidos por malas interpretaciones, el perito velará porque así sea.
- Se debe destacar que la falta de intérprete o traductor puede ocasionar la nulidad del acto pericial, independientemente de que los participantes hubiesen otorgado su conformidad para actuar sin la asistencia de aquellos.
- Determinar el cobro de sus honorarios con base en el arancel expedido por la Comisión Permanente de Coordinación.
- Actualizar permanentemente sus conocimientos a fin de ofrecer un servicio profesional de calidad, atento al feroz avance de los recursos informáticos y a la constante incorporación de nuevos medios que pueden aparejar cuestiones dirimibles judicialmente.
- Le queda prohibido intervenir como perito informático, en los asuntos que no le sean propios según su especialidad dentro de la informática en la que ha desarrollado su experiencia, salvo que posea título que incumba sobre dicha rama aludida.
- Sólo él determinará éticamente su idoneidad para el desempeño de la labor pericial encomendada, por lo que se apartará de la causa si lo estima prudente, sin que ello infiera en el cuerpo colegiado opinión de valor alguno, en virtud que se considera de valor altruista el privilegiar la verdad en la causa a las apetencias individuales; esto atento a que la incumbencia puede asistirlo, pero en su intimidad, puede no sentirse predisuesto para encarar la labor pericial con el nivel ideal.
- Justificar su negativa a efectuar un dictamen encomendado ante la Comisión Permanente de Coordinación.
- Los peritos que fungieren como tal, deberán tener vigente su registro en los términos de este reglamento.
- Emitir el dictamen en el plazo que sea fijado por el juez y en caso de considerar que el plazo es insuficiente para elaborar la pericia solicitada, podrán pedir al juez de la causa, una prorroga, quien de acuerdo a su prudente arbitrio tomando en cuenta la facultad del peritaje y conforme a lo recomendado por los Códigos concederá el plazo que considere pertinente, el que respetará el perito sin excepciones.
- Cuando no se fije plazo ni término para las diligencias, se entenderá que ha de practicarlas sin dilación.

- Emitir el dictamen agotando los puntos propuestos e incluso, efectuar las observaciones que estimen pertinentes para el conocimiento de la verdad.
- Prestar su asistencia profesional como auxiliar del juez y en servicio de la justicia.
- Ejercer la asistencia pericial a personas carentes de recursos, en los casos en que la ley o disposiciones actuales o futuras lo determinaren.
- Comunicar al Consejo Profesional de Ciencias Informáticas, con copia a la Comisión Permanente de Coordinación, todo cambio de domicilio, así como el cese o reanudación de su actividad profesional o toda alteración que pudiere significar una dilación de cualquier trámite ejecutivo.
- Aceptar los nombramientos que le hicieran los jueces y Tribunales con arreglo a la Ley, pudiendo excusarse solamente con justa causa.
- Dar estricto cumplimiento a las normas de ética generales y particulares del perito, deberes de la profesión y a las disposiciones legales vigentes.
- Notificar fehacientemente a la Comisión Permanente de Coordinación sobre el inicio de cualquier causa judicial en su contra o cualquier otra razón por las que pudiere comprometerse su registro pericial.
- Denunciar a la Comisión Permanente de Coordinación, las ofensas, restricciones o trabas de que fuere objeto por parte de los magistrados, funcionarios y empleados judiciales o de cualquier autoridad, en el ejercicio de sus funciones.
- Comunicar al perito consultor anterior su designación como tal, si fuese designado luego de una participación previa de algún colega.
- Acudir al juzgado cuantas veces sea requerido por el juez.
- Les queda prohibido intervenir con este carácter en los asuntos que les sean propios, así como en los de su cónyuge, parientes consanguíneos o en línea directa sin límite de grado, colaterales hasta el cuarto grado y parientes por afinidad, de alguna de las partes, sus apoderados, abogados, autorizados o el juez o de sus secretarios, o tener parentesco civil con alguna de dichas personas.
- Les queda prohibido intervenir con este carácter al ser dependiente, socio, arrendatario o tener negocios de cualquier clase, con las personas que se indican en el punto anterior.
- Le queda prohibido actuar como tal al tener interés directo o indirecto en el pleito o en otro juicio semejante o participación en la sociedad, establecimiento o empresa con alguna de las personas que se indican en el punto anterior.
- Le queda prohibido actuar como tal al tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus representantes, abogados o con cualquier persona de relación familiar cercana a aquellos.
- Cualquier dictamen que fuere emitido sin respetar los considerandos de los puntos anteriores no será reconocido por este Consejo Profesional y harán pasible al perito de las sanciones correspondientes.
- Deberá conservar y exhibir recibo de honorarios con los requisitos fiscales correspondientes una vez que le sean cubiertos.
- Deberá conservar copia de cada designación de oficio.
- Deberá obrar en un legajo personal, en poder del perito, antecedentes básicos de toda intervención pericial de los últimos cinco años, aún en las que actuara

de toda intervención pericial de los últimos cinco años, aún en las que actuare como perito consultor, para cualquier ulterior tratamiento que emanare, producto de la actuación pericial en el proceso.

De las sanciones

Antes de aplicar sanciones, la Comisión escuchará previamente al perito señalado como responsable de alguna falta a las disposiciones del presente reglamento.

La Comisión Permanente de Coordinación, podrá sugerir al Tribunal Arbitral y de Disciplina o a la Presidencia del Consejo, según juzgue la falta, mediante un pormenorizado informe, la aplicación de las siguientes sanciones:

- Apercibimiento por escrito.
- Multa que podrá oscilar de entre veinte y doscientas horas según el arancel máximo por hora fijado por la Comisión Permanente de Coordinación.
- Suspensión temporal del registro, la cual que podrá ser de uno a seis meses, comunicando dicha suspensión a los fueros correspondientes a fin de evitar su nombramiento por el mencionado período.

Cancelación del registro

La cancelación del registro, sólo podrá darse por las siguientes causas:

- Por haber emitido con dolo o mala fe dictámenes que contengan datos o apreciaciones falsas.
- Por haber obtenido la inscripción proporcionando datos o documentos falsos.
- Cuando revele dolosamente o sin causa justificada datos del peritaje.
- Cuando actúe con parcialidad en la elaboración del dictamen.
- Por negarse a prestar servicios reiteradamente sin causa justificada.
- Cuando estando inhabilitado por decisión judicial elaborase dictámenes.
- Cuando estando sancionado por este reglamento emitiera dictamen.
- Cuando por cualquier circunstancia deje de cumplir en forma definitiva, con alguno de los requisitos que el presente reglamento prevé para la inscripción.
- Cuando se comprobare que no diligenció personalmente la prueba pericial.

De los recursos de apelación

- Podrá cursar una solicitud de reconsideración ante la Comisión Permanente de Coordinación, en un plazo que no exceda los cinco días a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación respectiva, debiendo acompañar en su caso, los documentos en que fundamente su inconformidad y ofreciendo las pruebas que considere pertinentes.
- La Comisión Permanente de Coordinación, recibirá el recurso, calificará las pruebas si el recurrente las hubiera ofrecido y fijará las fechas y términos para el desahogo de las que haya admitido como procedentes, y elevará pormenorizado informe al Tribunal Arbitral y de Disciplina y a la Presidencia del Consejo, los cuales tratarán la causa decidiéndose en forma definitiva antes

del Consejo, los cuales tratarán la causa expidiéndose en forma definitiva antes de los treinta días de recibido el informe de la Comisión.

- Contra el dictamen del Consejo que deseche las pruebas por considerarlas improcedentes, no existirá recurso alguno dentro de dicho órgano.
- El término para el desahogo de las pruebas deberá fijarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción del recurso, desahogadas las mismas o si no las hubiere, la autoridad resolverá el recurso en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, debiendo notificar al recurrente por escrito en el domicilio que hubiere señalado para recibir notificaciones, dentro de los tres días hábiles siguientes a la resolución.
- Contra la decisión del Tribunal Arbitral y de Disciplina, podrá interponerse recurso de nulidad y apelación, el que se tramitará por ante la Cámara en lo Contencioso-Administrativo en turno en la ciudad de Córdoba, aplicándose a sus efectos las normas del Código de Procedimientos en lo Contencioso - Administrativo de la Provincia de Córdoba.

De las Responsabilidades

- Los peritos, en el desempeño de su labor específica de auxiliares de la justicia, están sujetos a responsabilidades de tipo civil y penal, que pueden emanar de su modo de proceder durante las diligencias apuntadas. Este reglamento, no tiene como propósito establecer juicio de valor alguno sobre dichas responsabilidades, pero es menester que se plasmen en el mismo, de modo tal que se lea toda vez que se inscriba un nuevo perito al registro, advirtiéndolo respecto de las derivaciones que pudieren devenir de su accionar.
- Será importante estar atento a las modificaciones que pudieren surgir a estas responsabilidades desde el punto de vista jurídico, ya que del análisis de las legislaciones de países, tanto americanos como europeos, surgen nuevos conceptos relacionados estrictamente con nuestra especialidad, que se han incorporado y seguramente estimularán cambios en la legislación vigente en nuestro país.
- En el abordaje del tema, no incluiremos conceptos reñidos estrictamente con la ética del perito, como sería la no conservación de la prueba o la destrucción de evidencias, ya que se sobreentiende que las responsabilidades que debería afrontar no necesitan ser incluidas en el texto del presente reglamento, en el que sí versaremos sobre las inconductas procesales mínimas elementalmente y las que surgieren como fruto de desaprensiones, más que las que se nutran de intencionalidad; sobre éstas últimas sólo se incluirán comentarios breves.

Responsabilidad penal

Una de ellas es el dolo, configurado en momentos en que el perito asevera o refuta falsamente hechos, circunstancias o calidades, o si a sabiendas encubre hechos o circunstancias que harían modificar su dictamen, o afirma haber constatado ciertos experimentos sin que sea verdad, o sustenta una conclusión sin poseer la certeza de ella, o brinda un concepto contrario a la realidad por interés económico o particular o estimulado por la amistad o enemistad.

estimulado por la amistad o enemistad.

En algunos países, ya se sanciona al perito penalmente cuando recurre a excusas fraudulentas para no asumir el cargo o se niega ilegítimamente a ejercer sus funciones, ya sea por invocar falsa incapacidad o incompatibilidad, además de casos agravados como la violación del secreto cuando perjudica la investigación.

Este tipo de responsabilidad, resumiendo, queda configurada cuando existe un elemento intencional como es el dolo en el actuar del profesional, y el juramento al aceptar el cargo importa una suerte de propósito en el experto por perjurio o falso dictamen, o bien por cohecho según sea el caso.

Se recomienda la lectura de los artículos 243, 256, 265 y 275 del Código Penal, antes de iniciar la tarea pericial para los peritos que ingresan al registro.

Responsabilidad civil

Los peritos responderán civilmente y en forma amplia por los daños y perjuicios que infrinjan a las partes litigantes. La culpa, comprende generalmente la demora injustificada en la presentación del dictamen, o bien cualquier otro tipo de conducta contra derecho. Su fundamento, lo hallamos en principios contractuales (cuando el perito es designado por una de las partes) o extracontractuales (cuando el perito es designado por el juez o respecto a la parte distinta de quien lo designó) y por lo tanto no hace falta norma legal que la consagre para hacerla efectiva judicialmente, en proceso separado.

Cuando se trate de una pericia afrontada por varios peritos en forma conjunta, la legislación protege al resto de la negligencia de uno, no haciéndolos solidarios con la misma, ya que cada uno deberá terminar en tiempo y forma su cometido, permitiendo sí determinar claramente el origen de la negligencia apuntada.

La pretensión de resarcimiento y reintegro que se indicó anteriormente, tramitará vía incidental en el expediente principal donde se produjo la remoción, siendo innecesaria para el caso la tramitación por separado de una demanda autónoma a esos fines.

Se recomienda la lectura del artículo 470 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que impone al perito la obligación de pagar los gastos y los perjuicios, cuando se lo reemplaza por renuncia presentada después de aceptar el cargo o por mora en cumplirlo.

Se desprende entonces de lo apuntado, la circunstancia de que la ley contemple solamente la responsabilidad civil del perito en el supuesto de no emitir el dictamen encomendado tras aceptar el cargo, o de injustificadamente demorarlo, o de que no la consagre en ningún caso, no obsta a que se le haga valer en un proceso ulterior, según las normas generales sobre responsabilidad civil por el delito, el cuasidelito o la culpa.

Una razón a tener en cuenta, es que el perito en su calidad de auxiliar de la justicia, está obligado a dar las explicaciones que le requieren las partes, siempre a instancia

está obligado a dar las explicaciones que le requieran las partes, siempre a instancias del juez y respetando los procedimientos judiciales, la renuencia a hacerlo, importa una violación de sus deberes profesionales, haciéndose pasible de los daños y perjuicios que su conducta pueda ocasionar, esto basado en jurisprudencia existente en nuestro país.

Responsabilidad procesal

El tipo de responsabilidad procesal, se verá alcanzada no sólo por las normativas reglamentarias del presente reglamento y posteriores, sino también por los códigos, aplicándose las sanciones a las inconductas procesales mínimas, como la no aceptación al cargo, obligando a su reemplazo. Las mencionadas conductas, son pasibles de multas pecuniarias, en pérdida total o parcial de sus honorarios, inhabilitaciones temporarias y hasta la suspensión con supresión de la lista de peritos para los casos de dolo, de culpa grave en el ejercicio de su cargo o renuencia reiterada a desempeñarlo.

La lista de inconductas no se limita a las enunciadas, sino que abarcan también aquellos casos en que el dictamen resulte ineficaz o nulo, por su elaboración imperfecta imputable al perito, u otras de características similares.

LIBRO VII

Derechos de los peritos

- Los peritos que auxilien al ministerio público gozarán de plena autonomía técnica para la elaboración de sus dictámenes.
- El desempeño de la actividad pericial como perito de parte, asistiendo con su conocimiento a una de las partes, siempre que no haya sido designado como perito de oficio.
- Durante las diligencias, dirigirá en lo técnico el procedimiento, gozando de las facultades que le confieren los respectivos Códigos según el ámbito de actuación.
- Exigir a la Comisión Permanente de Coordinación la defensa de sus derechos, prerrogativas e inmunidades cuando sean desconocidos o menoscabados, ya sea por los magistrados o funcionarios judiciales, por otras autoridades, o por personas jurídicas y particulares.
- Podrán interrumpirse los plazos que obligan al perito y demorarse los términos en caso de fuerza mayor que impida cumplirlos, reanudándose su cómputo en el momento en que hubiera cesado la causa determinante de la interrupción o demora. La concurrencia de fuerza mayor habrá de ser apreciada por el tribunal, de oficio o a instancia de una parte, con audiencia de las demás, la Comisión Permanente de Coordinación, será el órgano indicado para colaborar en la corroboración del hecho si fuere necesario.
- Solicitar todo tipo de información a la Comisión Permanente de Coordinación sobre su gestión, resoluciones, etc. Excepto sobre asuntos relativos al juzgamiento de las conductas profesionales, cuando el peticionante no sea la parte involucrada.

- Participar en la formulación de normas y procedimientos para mejorar la tarea pericial.
- Disfrutar de todos los beneficios que se obtengan producto de la gestión social de la Comisión Permanente de Coordinación en concordancia con las áreas afines ya establecidas en el Consejo Profesional.
- Todas las prerrogativas que le conceda este Reglamento Interno.
- Fijar domicilio para las actividades periciales en la sede del Consejo Profesional de Ciencias Informáticas, en caso de residir a mayor distancia de la máxima establecida para el fuero donde actuare.

LIBRO VIII

Protección ante causas riesgosas

Nuestra gestión pericial en pos de una justicia efectiva y ágil, está inspirada en el bien común, como resulta obvio; en raras ocasiones, pero de las que no estamos exentos, la complejidad de las causas, sumada a la perversidad de quienes han procedido con actitudes punibles, fundamentalmente en causas por narcotráfico o delincuencia de alto contenido belicoso, nuestra actuación en las ciencias informáticas empleadas para perpetrar los hechos, puede motivar en los imputados inquietudes poco elogiadas, en virtud de su desapego a los valores éticos, lo que pondrá en peligro no sólo nuestra integridad física o psíquica sino que podría también poner en vilo a los seres que más queremos.

La familia, es la primera institución social a la que pertenecemos, el núcleo básico, la célula de toda organización social. Sus miembros están unidos entre sí por lazos jurídicos, derechos y obligaciones de naturaleza económica, religiosa, etc., una serie de derechos y un conjunto de sentimientos, como el amor, el afecto, el respeto, el temor, etc. Pero por sobre todo, es el sostén básico del perito como ser humano, y es deber de éste, preservar su integridad, seguridad y armonía.

Será entonces cuando en virtud de este reglamento, la Comisión Permanente de Coordinación aunada con la Presidencia de Consejo, actuarán en pos de lograr que la justicia repare en los cuidados que el perito y su comunidad familiar merecen, para lo cual se establece para el caso del perito dictaminador, como así también del testigo perito que lo solicitare.

En atención al grado de riesgo o peligro, el juez deberá operar las medidas necesarias para preservar la identidad de los testigos y peritos, su domicilio, profesión y lugar de trabajo.

Reemplazar los datos filiatorios por un número o clave en todas las diligencias y escritos en que participe durante el proceso, según lo permitan los Códigos del fuero donde se sustancie la causa.

Que la comparencia ante el juez sea de manera tal que se conjure la exposición visual sistemática que en cualquier otra causa aceptaríamos como natural.

Que se fije como domicilio, a efecto de citaciones, la sede misma del órgano judicial interviniente, el cual las hará llegar reservadamente al destinatario. El magistrado en su libre arbitrio, podrá optar por otro que juzgue seguro y reservado.

Evitar que se hagan fotografías o que las mismas tomen estado público; si en las mismas se pueden identificar a peritos en ejercicio de su función, si el perito enuncia que esto se permitió, la Comisión Permanente de Coordinación y la Presidencia del Consejo recurrirán ante el juez para instar a que se evite cualquier publicación que ponga en peligro al perito.

Ante el ministerio fiscal se solicitará la protección policial si no fue de oficio ordenada por el magistrado, mientras se considere necesaria para el grupo familiar directo, sin perjuicio de solicitar sea trasladado por automóviles de seguridad, evitando la utilización de su vehículo particular durante las diligencias periciales, permitiéndoles también trabajar en lugares reservados y custodiados debidamente.

Oportunamente, el Juez podrá mantener, modificar o suprimir las protecciones, previa ponderación de los riesgos, lo que en caso de lesionar la convivencia familiar, por persistir los riesgos, será replanteado ante el mismo por la delegación que el Consejo Profesional, conjuntamente con la Comisión Permanente de Coordinación designe para tal cometido, lo que se diligenciará sin dilaciones.

LIBRO IX

Ética del perito

El perito siempre supeditará el saber y el poder a la ética y a la moral. Se considerarán violaciones a la ética particular del perito las siguientes acciones, que serán punibles por medio de la intervención del Tribunal Arbitral y de Disciplina.

- Desobedecer citaciones del Tribunal Arbitral y de Disciplina.
- Ejercer acciones que favorezcan litigios dirimibles luego judicialmente.
- Ofrecer servicios de consultoría técnica gratuita excepto a entidades de bien público y bajo la debida autorización de la Comisión Permanente de Coordinación.
- Acrecentar la trascendencia del litigio o el volumen de formularios u horas de trabajo, aparentando mayor labor profesional con el propósito de reflejarlo en honorarios.
- Abandonar o descuidar inexcusablemente las diligencias periciales.
- Ejercer abusivamente las facultades conferidas para la labor pericial, durante procedimientos o tareas periciales.
- No favorecer la solución amigable del litigio, cuando sea posible evitar daños para las partes.
- Demorar injustificadamente la entrega de documentación que le hubiera sido confiada al sólo efecto de la tarea pericial.
- Expresarse con términos ofensivos a la dignidad de las personas que participen en el procedimiento o en la causa.
- No cumplimentar sin justa causa, funciones que le fueren encomendadas por el Consejo con intervención o no de la Comisión Permanente de Coordinación

- Consejo con intervención o no de la Comisión Permanente de Coordinación.
- Procurarse consultorías técnicas por medios incompatibles con la dignidad profesional.
 - Adquirir por sí o por persona interpuesta bienes pertenecientes a litigios en que hubiera intervenido en cualquiera de sus formas de actuación pericial.
 - Informar falsa o maliciosamente sobre el estado de avance de la labor pericial encomendada.
 - Intervenir en un proceso al sólo fin de favorecer instancias de recusación que entorpezcan la causa.
 - Aceptar la consultoría técnica de una parte, luego de haber dado consejos a la otra.
 - Retirar expedientes sin conformar el retiro o retenerlos injustificadamente.
 - Incluir en sus dictámenes citas tendenciosamente incompletas o falsas.
 - Renunciar u omitir sin causa justificada toda diligencia anexa a la pericia que le pudiere encomendar el juez.
 - Ofrecer soluciones a través de la consultoría técnica contrarias a las leyes o que violen las mismas.
 - Violar cualquier régimen de incompatibilidades.
 - Inducir a las partes a cambiar de consultor técnico mientras se es perito de oficio.
 - No denunciar la conducta sancionable de algún juez o colega que hubiere constatado durante su participación en el proceso judicial.
 - Participar como perito consultor o consejero, en ambas partes del litigio.
 - Comisionar a personas para la búsqueda de clientes a cambio de dinero.
 - Dilatar el curso de la causa con solicitudes de informes innecesarios o prórrogas infundadas en los plazos.
 - Ser el consultor técnico, o consejero de una parte, cuando por la otra lo hiciera un socio de su mismo estudio de asesoramiento.
 - El ejercicio de la función de perito, aún como consultor técnico, implica siempre la actuación personal, prohibiéndose en consecuencia, la concesión del uso del título o firma profesional.
 - Aceptar tareas que contraríen las leyes o disposiciones vigentes o que puedan significar malicia o dolo.
 - Asociar el propio nombre a personas o entidades que aparezcan indebidamente como profesionales.
 - Competir con los demás colegas mediante concesiones sobre el importe de los honorarios, directa o indirectamente, a favor del comitente y que bajo cualquier denominación signifique disminuir, o anular los que corresponderían por aplicación del mínimo fijado en el arancel.
 - Tomar parte en actividades públicas o privadas sobre materias profesionales, en cuyo desarrollo se evidencien disposiciones o condiciones reñidas con la dignidad profesional o con los principios básicos que inspiran el presente o sus normas expresas o tácitas.
 - Hacer uso de medios de propaganda en los que la jactancia constituya la característica saliente o dominante; o por exageraciones que muevan a equívocos. Tales medios deberán siempre ajustarse a las reglas de la prudencia y el decoro profesional.

- Utilizar ideas, documentos técnicos u otros elementos propios de la profesión, sin el consentimiento de sus autores o licenciarios legítimos, para su aplicación en trabajos profesionales propios.
- Emitir públicamente juicios adversos a la actuación profesional de otros peritos, menoscabando su personalidad y sin perseguir fines de interés público.
- Señalar, sin utilizar la vía técnica o científica, presuntos errores profesionales de otros peritos, sin darles antes oportunidad de reconocerlos o rectificarse.
- Sustituir a un profesional en trabajos iniciados por éste o aceptar el ofrecimiento de reemplazo sin comunicárselo al mismo en forma fehaciente.
- Menoscabar a colegas que ocupen cargos subalternos al propio.
- Revelar datos reservados de carácter técnico, financiero o personal sobre los intereses confiados a su estudio o custodia.
- Ser parcial al actuar como perito judicial designado de oficio, árbitro o jurado.
- No dedicar su mejor aptitud para entender con diligencia y probidad los asuntos de su cliente, como consultor técnico.
- Entablar relación de amistad manifiesta (antes de la sentencia), con alguna de las partes, a partir de la relación motivada por la función como perito de oficio.
- Toda otra acción o actuación pública o privada que, no encuadrada en las apuntadas anteriormente, comprometa el honor y la dignidad de la profesión.

LIBRO X

Cláusulas transitorias

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la aprobación por parte de la Comisión Transitoria y coincidirá con la puesta en actividad de la primera Comisión Permanente de Coordinación.

Al entrar en vigor el presente, se suspenderá en forma automática la proporción de cualquier otro tipo de lista de peritos que no emane respetando fielmente las normas del presente reglamento, hasta tanto, se respetarán los existentes actualmente.

Los egresados de la Maestría en Auditoría, Seguridad y Peritaje Informático, se incluirán en el registro y en las listas que se remitirán a los distintos fueros previa categorización de los mismos como Master en Auditoría, Seguridad y Peritaje Informático, tal lo contemplado en el cuerpo del presente reglamento, acordando con los respectivos fueros esta nueva categoría de profesionales informáticos, practicando todos los trámites que surjan como necesarios para incluir dicha categoría en las listas que sean aceptadas por los distintos fueros.

En un plazo de sesenta días a partir de la fecha de puesta en vigor del presente, todos aquellos que se hallen desempeñando la tarea pericial y que se ajusten a las bases mínimas establecidas para su registración deberán proceder a su inscripción, tras lo cual caducará dicho análisis particular.

A partir de la promulgación del presente, el Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba, no reconocerá dictamen alguno emitido por otro que no sea inscripto en el registro correspondiente.

otro que no sea inscripto en el registro correspondiente.

Derógase todo texto o disposición interna del Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba, que se oponga al presente reglamento en lo concerniente a la regulación de la actividad pericial.

ANEXO I

Conducción de un procedimiento ordenado por el juez

Si bien el perito en la mayoría de los casos responde con un informe pericial o sobre consultas que los magistrados hicieran sobre elementos técnicos de una causa, en ocasiones recibe de parte del juzgado la encomendación de realizar un procedimiento de distinta índole, donde efectúa tareas técnicas como relevamiento de información, secuestro de la misma y/o equipos de computación. Esta tarea predispone al perito a una situación difícil que exigirá no sólo su conocimiento, sino su capacidad de manejo de actitudes y relaciones personales y/o institucionales.

Un procedimiento es el proceso, que emanado de un oficio del Juez, ordena el ingreso y una serie de tareas relacionadas con la causa y que son precisamente definidas en la orden respectiva. Por esto, es importante hacer una lectura detallada de la orden, que no es llevada por el perito sino por personal del juzgado o las fuerzas de seguridad que garantizan la concreción de la tarea encomendada por el magistrado. Este es el primer punto a considerar; en algunas ocasiones, se encuentra ausente personal del juzgado, por lo que el perito será quien conduzca el procedimiento en cuanto a la concreción de la parte técnica. Cuando el procedimiento sea realizado con participación del personal del juzgado, son éstos quienes conducen el mismo, ya que por conocimiento de la causa establecen el orden de las tareas. Esta situación depende la envergadura del caso. Si es así, el perito como auxiliar técnico, ha de aconsejar el modo correcto de conducir lo puramente técnico.

Pero no siempre sucede esto, y el perito sólo es acompañado por personal policial que desarrolla las tareas de apoyo y el trabajo administrativo que el procedimiento indica.

Pueden estar presentes en el procedimiento los representantes legales de ambas partes, los de la actora acompañando desde el inicio y los de la demandada, una vez notificados del acto.

Nos interesa conocer la forma como hemos de conducir un procedimiento con ausencia de personal del juzgado. En este caso existen premisas fundamentales que coronan la prolijidad del proceso.

Como se dijo anteriormente, es importante la lectura del oficio respectivo; lo que el perito debe conocer es la tarea encomendada y corroborar los datos personales del perito, ya que son los que autorizan la participación del perito en el procedimiento. Es importante verificar los demás datos, como el domicilio del lugar, las áreas que deben investigarse y toda la información que estuviese en el mismo, como el alcance, la fecha y la hora de validez del proceso, los nombres o razones sociales, etc. Estos datos deben ser confirmados antes de comenzar el proceso, a fin de evitar la nulidad

datos, deben ser confirmados antes de comenzar el proceso, a fin de evitar la nulidad de todo lo actuado. (Si bien es responsabilidad de los policías que participan, es aconsejable que ciertos datos sean conocidos por el técnico).

Es aconsejable llevar consigo los documentos personales a fin de acreditar la identidad en el caso que sea necesario. Si es posible, con la lectura del oficio, puede tomarse medida del alcance y si se hace necesario contar con herramientas para agilizar el proceso de investigación.

Presentación en el lugar

Como se dijo anteriormente, la conducción está a cargo del personal policial.

Como lo establece el código, para validar el procedimiento, es necesario contar con testigos. Estos son seleccionados en el lugar, al azar, entre la gente que resida o pase ocasionalmente. En esta función, el perito permanece apartado.

En el caso que no se realice el ingreso en forma inmediata (demoras intencionales, guardias de seguridad, etc), es aconsejable si la policía no toma la decisión de ingresar, interiorizar al mismo sobre la necesidad de hacerlo en forma inmediata, dado la vulnerabilidad de los datos y cuán fácil es eliminarlos. Si se le requiere, debe identificarse.

Inicio del procedimiento

El personal policial ha de hacer lectura a los presentes o al responsable de la orden respectiva. El perito, en primer lugar, ha de tomar conocimiento de la envergadura de la tarea encomendada, en función de la cantidad de equipos e información, de las áreas comprometidas, de la división física del establecimiento, de las personas presentes, fundamentalmente del personal de sistemas si existiese.

Una vez relevados estos datos, ha de trazarse un plan de trabajo, para definir acompañar el procedimiento, si bien no son técnicos que evalúen el trabajo del perito, deben observar y testificar sobre el tipo de tarea en función de su simple observación (Es importante comentar a los mismos sobre la tarea que realicemos, de forma de integrarlos de algún modo).

Alcance

En la lectura de la orden respectiva ha de tomarse conocimiento si la información sólo debe ser relevada o si corresponde su secuestro, como así también el de los equipos comprometidos.

Control y mando

El mando del procedimiento ha de hacerse notar en todo momento, no por la imposición misma, sino por la seriedad expuesta por el perito en el cumplimiento del rol encomendado. Esto es importante hacerlo notar desde el inicio, pues aliviará

rol encomendado. Esto es importante hacerlo notar desde el inicio, pues aliviará tensiones y facilitará ciertos trámites y la colaboración de los presentes en las tareas. Es importante hacer comprender, si la situación obliga, la responsabilidad que nos cabe y la obligación de cumplir correctamente la tarea encomendada, sin resentir a los presentes y manteniendo distancia con las razones de la causa misma. Si la situación lo requiriese, el perito tiene el mandato del magistrado para hacer actuar al personal policial para requerir u obligar a brindar la información o proveer lo que fuera necesario.

Principio fundamental de la tarea

El perito, en estas circunstancias, ha de tomar conciencia de que no ha de prejuzgar ni los hechos, ni las personas. Ha de trabajar en un marco de total imparcialidad, y ésto debe reflejar ante los demás, a través de sus actos y palabras.

Personalidad

Si bien por todo lo expuesto, la labor del perito ha de intentar ser pacífica, la situación puede exponerlo a recibir un acoso permanente de parte de los presentes y de los asesores legales. En todo momento ha de hacerse caso omiso a las expresiones, en tanto no entorpezcan la labor y no excedan del respeto hacia la persona del perito. Insinuaciones sobre el incorrecto tratamiento de la información o sobre la invalidez de las herramientas han de responderse con mesura y con seguridad, la que el conocimiento, idoneidad y presencia del perito representan.

En el caso de excesos, antes de que los mismos pasen a consecuencias mayores, ha de requerirse la presencia efectiva del personal policial y de ser necesario, hacer desalojar a los presentes. Se remarca que ha de evitarse llegar a estas situaciones, debiendo primar el buen trato y el respeto.

Atribuciones

Como se ha dicho, el perito debe cumplir con la atribuciones impuestas por el magistrado; la capacidad de conducción, el respeto, la personalidad y la conciencia de poder han de combinarse en pos de una tarea exitosa.

Iniciativa

El perito, en estas circunstancias, ha de echar mano a su máxima capacidad de investigación. La tarea a relevar no está siempre expuesta, es más, si bien el universo de información en los equipos actuales es cada vez mayor, debemos apelar a escudriñar sin que con ello presuponamos que somos quienes debemos descubrir el supuesto delito.

Presencia

En todo momento debemos tomar conciencia de que no somos el juez ni mucho menos, situación que confunde cuando somos, por imperio de las circunstancias,

menos, situación que confunde cuando somos, por imperio de las circunstancias, quienes conducimos el procedimiento. Uno de los errores en los que cae el perito en esa función es la soberbia, y es lo último que el perito debe dejar como imagen de su tarea ante los presentes.

Límites

La tarea en estas circunstancias es totalmente técnica, es común que los presentes consulten al perito sobre aspectos legales o puntuales de la causa. Ha de hacerse saber la función que debemos realizar y el reconocimiento de la fundamentación puramente técnica de nuestras atribuciones. Del mismo modo, los representantes legales en pos de confundir la labor del perito, consultan sobre aspectos legales del procedimiento, ésto no debe responderse, sólo ha de hacerse mención al rol de técnico.

Procedimiento administrativo

El personal del juzgado o policial presente realiza el acta respectiva. En ella han de constar los datos de los presentes actuantes, policías, testigos, perito, representantes legales y/o responsables, etc. En este caso, debemos exponer brevemente la tarea realizada, cantidad de máquinas, resultado de la investigación, identificación de la información y equipos requisados y/o secuestrados, etc. En el acta, como así también en todos los bultos que resultaran del secuestro, ha de constar la firma de quienes participaron.

Consideraciones adicionales

Si bien surgen como obvias, debe ser de especial atención la transcripción de información, la que luego ha de ser incluida en el acta respectiva. El propósito de todo el procedimiento es la obtención o no de la información o la realización o no de las tareas detalladas en la orden del magistrado, y no las acciones no deben extenderse más allá de lo especificado en ella. Cuando se trata de procedimientos relacionados con copia ilegal de software, es importante tomar conocimiento de las marcas que en la orden se indican y hacer un repaso de los productos pertenecientes a dicha empresa. Es también importante, tomar conocimiento del alcance de cada licencia, cuando se han de cotejar las cantidades relevadas y las licencias presentadas. Fijarse el tipo de licencia, las facturas que corroboren la compra de los productos cuestionados, la presencia de licencias corporativas, extensiones de licencias, MOL, etc. No es necesario verificar igual cantidad de soportes magnéticos, ya que es costumbre de ciertas empresas, vender un solo ejemplar para la instalación y las licencias en la cantidad requerida.

Si bien es un consejo que la experiencia sugiere y que la norma no contempla, puede resultar provechoso el contacto previo entre el perito y el funcionario a cargo de la instrucción o magistrado, a fin de contemplar todas las posibilidades que conduzcan a cumplir con el propósito del procedimiento.

ANEXO II

Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba Ley 8465 - Sección Quinta Dictamen Pericial

Artículo 259 – Procedencia

Podrá emplearse la prueba pericial cuando para conocer o apreciar un hecho sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, técnicos, artísticos o prácticos.

Artículo 260 – Iniciativa

El dictamen pericial será decretado cuando cualquiera de las partes lo solicitase o el tribunal lo creyera necesario.

Cuando el dictamen fuese ordenado a solicitud de parte, ésta en el acto de requerirlo, deberá determinar los hechos a que deba contraerse bajo pena de inadmisibilidad.

Artículo 261 – Nombramiento. Número

El tribunal nombrará un perito, salvo que considere indispensable que sean más. A esos efectos citará a las partes a una audiencia, oportunidad en que éstas propondrán, de común acuerdo, la persona a designar. Si no concurrieren todas las partes o no se lograra acuerdo, el tribunal hará el nombramiento de oficio, por sorteo.

Artículo 262 – Perito de Control

Dentro de los tres días posteriores a la finalización del plazo fijado en el artículo 266, las partes podrán designar un perito de control cuya única función será la de evaluar y, en su caso, criticar el dictamen pericial. No será necesario que tengan título en la especialidad, salvo cuando deban practicarse diligencias periciales sobre una persona. En ningún caso será requisito que figuren en la lista de nombramientos de oficio.

Los peritos de control no podrán ser recusados.

Artículo 263 – Notificaciones a los peritos de control

Los peritos de control quedarán notificados de los proveídos que se dicten para el diligenciamiento de la prueba pericial con las notificaciones que se hicieren a las partes que los hubieren designado, pero si constituyeren domicilio, deberá notificárseles personalmente de lo que resuelva sobre sus honorarios.

Artículo 264 – Ampliación de pericia

En la audiencia prevista en el Artículo 261, el tribunal y quienes hayan concurrido al acto podrán proponer nuevos puntos de pericia.

Artículo 265 – Plazos

En el mismo acto en que los peritos sean nombrados, el tribunal fijará el plazo en que deberán aceptar el cargo y aquel en que habrán de entregar el dictamen, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 276.

Artículo 266 – Aceptación y juramento

Los peritos aceptarán el cargo bajo juramento dentro del plazo fijado por el tribunal.

En el mismo acto, si fuere un solo perito, deberá indicar lugar, hora, día y hora en que se iniciarán las diligencias, lo que se notificará a las partes. Si los peritos fueren varios, una vez aceptado el cargo, el tribunal los citará dentro del tercer día, a una audiencia para que acuerden el lugar, día y hora en que se iniciarán las diligencias. Si el o los peritos no lo hicieren lo hará el tribunal.

Artículo 267 – Notificación a los peritos

En la notificación a los peritos para la aceptación del cargo deberá indicarse lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo anterior, según corresponda, y transcribirse la conminación de la sanción prevista en el artículo 280.

Artículo 268 – Recusación. Oportunidad

Los peritos podrán ser recusados por causas posteriores a su nombramiento. La recusación deberá interponerse antes del día señalado para dar principio a la operación pericial. Los peritos designados de oficio podrán también ser recusados por causas posteriores a su nombramiento. La recusación deberá interponerse antes del día señalado para dar principio a la operación pericial. Los peritos designados de oficio podrán también ser recusados por causas anteriores a su designación, debiendo interponerse la misma dentro de los tres días siguientes al del nombramiento o al de la notificación, según corresponda.

Artículo 269 – Escrito de recusación

El escrito de recusación expresará, concretamente, la causa en que aquella se funde y los medios de probarla.

Artículo 270 – Causas

Serán causas legales de recusación de los peritos, las mismas que las de los jueces, en lo pertinente, sin perjuicio de la facultad de las partes de impugnar por otras causas que sean relevantes a criterio del tribunal

que sean relevantes a criterio del tribunal.

Artículo 271 – Inadmisibilidad

El tribunal rechazará sin más trámite la recusación que no estuviere fundada en una causa legal o no se hubiera presentado en tiempo y forma.

Artículo 272 – Trámite

Propuesta en término y forma la recusación, el tribunal mandará que se haga saber al perito recusado para que en el plazo de tres días de la notificación manifieste si es o no cierta la causa en que aquella se funda. Si la aceptare como cierta, se le tendrá por recusado sin más trámite y será reemplazado en la forma que corresponda.

Artículo 273 – Contradicción

Si la causa de la recusación fuere contradicha, el tribunal hará comparecer a las partes a la audiencia que designe, con las pruebas de que hayan de valerse y en su mérito fallará procediendo sumariamente. De su resolución no habrá recurso alguno.

Artículo 274 – Efectos de la resolución

Si fuere admitida la recusación, se procederá a reemplazar al perito recusado en la forma establecida para el nombramiento.

Artículo 275 – Reemplazo de todos los peritos

La no aceptación o la recusación de un perito nombrado de común acuerdo, cuando fueren varios, deja sin efecto el nombramiento de todos los que lo fueron en virtud del mismo acuerdo.

Artículo 276 – Ampliación del plazo

Cuando el reconocimiento exigiese la inspección de algún sitio u otro examen previo que requiera atención o estudio, el tribunal a solicitud de los peritos, podrá otorgar una ampliación prudencial del plazo, sin que haya lugar a recurso alguno. Los peritos deberán solicitar la ampliación dentro de los tres días de iniciadas las diligencias.

Artículo 277 – Realización de la pericia

Las partes y los peritos de control podrán asistir a las diligencias periciales y formular las observaciones que se estimen necesarias, pero la deliberación deberá hacerse únicamente entre los peritos, pudiendo asistir a ella los peritos de control.

Artículo 278 – Dictamen

El dictamen pericial se presentará por escrito dentro del plazo fijado. Habrá tantos dictámenes como opiniones diversas existan. Cuando las conclusiones periciales se

dictámenes como opiniones diversas existan. Cuando las conclusiones periciales se basen en informes de terceros, opiniones vertidas en trabajos científicos o en cualquier otro tipo de elemento objetivo, los peritos deberán indicar la fuente y el lugar en que pueden ser consultados. Los peritos de control, hasta cinco días después de notificada la agregación de los dictámenes, podrán presentar un informe apoyando o discrepando, en forma fundada, con el de los peritos. En su caso, expondrán las conclusiones que estimen correctas. No se tendrán en cuenta los informes que no se refieran expresa y concretamente al presentado por los peritos.

Artículo 279 – Ampliación

La agregación del dictamen pericial será notificada a las partes. Cualquier objeción que se formule sobre las conclusiones o fundamentos deberá producirse en los alegatos y será considerada en la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente. El tribunal podrá, de oficio o a petición de parte, disponer que se amplíe el dictamen si lo creyere deficiente u ordenar que se nombren otros peritos, sin recurso alguno.

Artículo 280 – Sanción

Si los peritos no aceptaren el cargo o no dieran su dictamen o ampliación en el plazo que el tribunal les haya fijado, se procederá a su remoción y a un nuevo nombramiento. En tal caso, podrán ser condenados en las costas de las diligencias frustradas y en los daños y perjuicios causados por su omisión, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran corresponderles. Si se tratare de peritos judiciales matriculados, no tendrán derecho a cobrar honorarios.

Artículo 281 – Obligaciones de expedirse

La negligencia de uno de los peritos no excusa a otros, que deberán practicar la diligencia y dictamen dentro del plazo señalado.

Artículo 282 – Informes de entes públicos

El tribunal podrá de oficio o a solicitud de parte, pedir informes de entes públicos cuando el dictamen pericial exija conocimientos específicos.

Artículo 283 – Valoración

Si las partes hubieran dado a los peritos el carácter de árbitros o arbitradores, el tribunal estará obligado a seguir su dictamen. En caso contrario, apreciará el mérito de la prueba según las reglas de la sana crítica, debiendo considerar el informe de los peritos de control, si los hubiere.

ANEXO III

Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba

Ley 8123 - Sección Sexta

Peritos

Peritos

Artículo 231 – Pericias

Se podrá ordenar una pericia, aun de oficio, cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.

Artículo 232 – Calidad habilitante

Los peritos deberán tener título de tales en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de expedirse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados.

En caso contrario, deberá designarse a persona de idoneidad manifiesta.

Artículo 233 – Obligatoriedad del cargo

El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere un grave impedimento. En este caso, deberá ponerlo en conocimiento del órgano judicial correspondiente el ser notificado de la designación.

Artículo 234 – Incapacidad e incompatibilidad

No podrán ser peritos: Los menores de edad, los insanos, los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos o hayan sido citados como tales, los condenados y los inhabilitados.

Artículo 235 – Excusación y recusación

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son causas legales de excusación y recusación de los peritos, las establecidas para los jueces. El incidente será resuelto por el tribunal o el fiscal de instrucción según corresponda, oído el interesado y previa averiguación sumaria, sin recurso alguno.

Artículo 236 – Nombramiento y notificación

Se designará un perito, salvo que se estimare indispensable que sean más. La resolución se notificará al Ministerio Público, cuando corresponda, y a los defensores antes de que se inicien las operaciones, bajo pena de nulidad, a menos que haya suma urgencia o que la indagación sea extremadamente simple. En estos casos, bajo la misma sanción, se les notificará que se realizó la pericia pudiendo las partes, a su costa, y el Ministerio Público, requerir su reproducción cuando fuere posible.

Artículo 237 – Peritos de control

En el término que se fije al ordenar las notificaciones previstas en el artículo anterior, cada parte podrá proponer a su costa otro perito legalmente habilitado (232-234), pero si las partes que ejercieran esta facultad fueran varias, no podrán proponer en total más

si las partes que ejercieren esta facultad fueren varias, no podrán proponer en total más de dos peritos, salvo que exista conflicto de intereses. En ese caso, cada grupo de partes con intereses comunes, podrá proponer hasta dos peritos. Cuando ellas no se pongan de acuerdo, se designará entre los propuestos. No regirán para los peritos de control los artículos 233 y 235.

Artículo 238 – Directivas

El órgano que ordene su realización. Formulará las cuestiones a elucidar, fijará el plazo en que ha de expedirse y, si lo juzgare conveniente, dirigirá personalmente la pericia, asistiendo a las operaciones. Podrá igualmente indicar dónde deberá efectuarse aquélla y autorizar al perito para examinar las actuaciones o asistir a determinados actos procesales.

Artículos 239 – Conservación de objetos

El órgano judicial y los peritos procurarán que las cosas a examinar sean en lo posible conservadas, de modo que la pericia pueda repetirse. Si fuera necesario destruir o alterar los objetos analizados o hubiere discrepancias sobre el modo de conducir las operaciones, los peritos deberán informar antes de proceder.

Artículo 240 – Ejecución

Siempre que sea posible y conveniente, los peritos practicarán unidos el examen; deliberarán en sesión secreta, a la que sólo podrá asistir quien la hubiere ordenado; y, si estuvieren de acuerdo, redactarán el dictamen en común; en caso contrario, lo harán por separado. Los peritos de control no estarán obligados a dictaminar.

Artículo 241 – Peritos nuevos

Si los informes fueren dubitativos, insuficientes o contradictorios, se podrá nombrar uno o más peritos nuevos, según la importancia del caso, para que los examinen y valoren o, si fuere factible y necesario, realicen otra vez la pericia. De igual modo podrán actuar los peritos propuestos por las partes, cuando hubieren sido nombrados después de efectuada la pericia.

Artículo 242 – Dictamen

El dictamen pericial podrá expedirse por escrito o hacerse constar en acta, y comprenderá, en cuanto fuere posible:

- i. La descripción de las persona, cosa o hecho examinados, tal como hubieran sido hallados.
- ii. Una relación detallada de las operaciones que se practicaron y de su resultado.
- iii. Las conclusiones que formulen los peritos, conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica y sus respectivos fundamentos, bajo pena de nulidad.

iv. La fecha en que la operación se practicó.

Artículo 243 – Autopsia necesaria

En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad se ordenará la autopsia, salvo que por la inspección exterior resultare evidente la causa que la produjo.

Artículo 244 – Cotejo de documentos

Cuando se trate de examinar o cotejar un documento, se ordenará la presentación de escrituras de comparación, pudiendo usarse escritos privados si no hubiere dudas sobre su autenticidad. Para la obtención de ellos podrá disponerse el secuestro, salvo que su tenedor sea una persona que deba o pueda abstenerse de declarar como testigo. También podrá disponerse que alguna de las partes forme cuerpo de escritura. De la negativa se dejará constancia, pero si se tratare del imputado aquélla no importará una presunción de culpabilidad.

Artículo 245 – Reserva y sanciones

El perito deberá guardar reserva de todo cuanto concierne con motivo de su actuación. El órgano que la hubiere dispuesto podrá corregir con medidas disciplinarias la negligencia, inconducta o mal desempeño de los peritos, y aun sustituirlos, sin perjuicio de las otras sanciones que puedan corresponder.

Artículo 246 – Honorarios

Los peritos nombrados de oficio o a pedido del Ministerio Público tendrán derecho a cobrar honorarios, a menos que tengan sueldo por encargos oficiales desempeñados en virtud de conocimientos científicos en la ciencia o arte o técnica que la pericia requiera. El perito nombrado a petición de parte podrá cobrarlos siempre, directamente a ésta o del condenado en costas.